

285-16

Subsidio

"...considera esta Sala de lo Constitucional que no existen violaciones a los derechos constitucionales de la sociedad recurrente por parte de las funcionarias recurridas, al determinar que ellos deben de reconocer el 40% del total del salario de un trabajador que se encuentre de subsidio, ya que en su mismo Reglamento interno establece la obligación de pagarle al trabajador el salario del mes completo de conformidad al artículo previamente citado, en todo caso el 60% que asume el INSS, es para ayudar a la empresa a no entregar el 100% del salario del trabajador que se encuentre en subsidio, por lo que la sociedad recurrente en el presente caso debería estar muy agradecida del beneficio que otorga el INSS, a todo asegurado porque de lo contrario a como la misma Sociedad Maquinaria H.F Cross, S.A. (Casa Cross S.A), estableció en su Reglamento Interno, le correspondería a ésta asumir el 100% del salario, así mismo esta Sala de lo Constitucional refiere que si bien es cierto no aparece en ninguna norma legal que las empresas cualquiera que sea deben asumir el cuarenta por ciento 40% del subsidio de un trabajador, esta Sala de lo Constitucional es del criterio que si en el primer mes de subsidio (mayo) la Sociedad recurrente le reconoció al trabajador JUAN CARLOS RAYO LANUZA, el cuarenta por ciento del salario, ésta contribuyó a una parte mínima de garantías susceptible de ser mejorado su relación laboral entre empleador –trabajador, proporcionándole y atribuyéndole la empresa al trabajador de forma inconsciente un beneficio el cual se encuentra regulado en la Ley 516, Ley de Derechos Laborales Adquiridos, aprobada el 3 de diciembre del 2004, Publicada en La Gaceta No. 11 del 17 de enero del 2005, lo que se deriva que el trabajador de manera sutil y amparándose en la referida ley, así como en el Reglamento Interno de la sociedad Casa Cross, tiene derecho a su 40% de salario restante, por lo que considera esta Sala de lo Constitucional que no se le debe negar de manera antojadiza o sin ningún respaldo legal el pago o salario equivalente al 40% restante por encontrarse el trabajador en su segunda orden de subsidio, aún más cuando ya le había sido concedido por la misma sociedad Casa Cross la orden del pago en las dos primeras quincenas del mes de mayo cuando el recurrente se encontraba con su primera orden de reposo o subsidio extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social INSS".

Corte Suprema de Justicia. Sala de lo Constitucional. Sent. No. 285 de 18/05/16, Cons. II